

7954

CREACIÓN DE LA GALERÍA DE LA MUJER

(NOTA: El artículo único de la Ley N.º 8871, de 24 de setiembre de 2010, reforma íntegramente la presente ley. Publicada en La Gaceta N.º 209, de 28 de octubre de 2010.)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Artículo 1.-

Créase, en el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), la Galería de las Mujeres como un reconocimiento que preserva la obra y los aportes de las mujeres destacadas, y como espacio de conservación visual de las mujeres acreedoras a esta distinción, de conformidad con la presente Ley.

Artículo 2.-

Las mujeres que formarán parte de la Galería serán designadas por una comisión integrada de la siguiente manera:

- a) Dos representantes del Inamu; de ellos, uno presidirá según recomendación de la presidenta ejecutiva del Inamu.
- b) Una representante de la Defensoría de la Mujer, de la Defensoría de los Habitantes de la República.
- c) Una representante de las organizaciones no académicas representadas en el Foro de las Mujeres.

- d) Un representante del Consejo Nacional de Rectores (Conare), designado en forma rotativa por cada una de las universidades públicas, preferiblemente de programas especializados en género. El orden de la designación será definido por el Consejo.

Artículo 3.-

Los nombres de las mujeres propuestas para el ingreso a la Galería de las Mujeres podrán ser sugeridos por cualquier persona física o jurídica, y deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense; en caso de residente permanente deberá haber residido en el país, en forma ininterrumpida, por lo menos veinticinco años.
- b) Haber realizado una acción relevante y reconocida históricamente por su beneficio para Costa Rica y las nuevas generaciones; haber contribuido al avance y la defensa de los derechos humanos de las mujeres, al fortalecimiento de la igualdad y equidad entre mujeres y hombres, al fortalecimiento de la participación política y de los principios democráticos de pluralidad y de convivencia social, así como al desarrollo social, económico, cultural y político en el ámbito local, regional o nacional.

Artículo 4.-

El ingreso a la Galería de las Mujeres se otorgará cada dos años a partir de la publicación de la presente Ley. El 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, se realizará un acto de develización de la fotografía o las fotografías en la Galería de las Mujeres.

Rige a partir de su publicación.

Nota: Las firmas y fechas que se indican a continuación corresponden a la Ley N.º 7954 de 21 de diciembre de 1999, cuyo texto fue reformado íntegramente conforme se indicó arriba.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Vargas Pagán

PRESIDENTE

Manuel Ant. Bolaños Salas

PRIMER SECRETARIO

Rafael Ángel Villalta Loaiza

SEGUNDO SECRETARIO

Presidencia de la República.- San José, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ejecútese y publíquese

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA

La Ministra de la Condición de la Mujer,

Gloria Valerín Rodríguez.

**El Ministro de Cultura, Juventud
y Deportes,**

Enrique Granados Moreno.

Actualizada al: 03-11-2010

Sanción: 21-12-1999

Publicación: 13-01-2000 La Gaceta Nº 09

Rige: 13-01-2000

LMRF.-  03-11-2010